

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado No:	70 001 33 33 006-2019-00152-00
Demandante	Udilda del Carmen Hernández Santero
	Beatriz Elena Rivera Suarez
	Jaminto Suárez Hernández
	Dairo Manuel Suárez Hernández
Demandadas	Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica de la Republica- Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa – Armada Nacional- Ejercito Nacional- Policía Nacional.
	Departamento de Sucre.

Asunto: Se rechaza la demanda por que no fue corregida oportunamente.

Mediante auto del 9 de julio de .2020 se inadmitió la demanda para que la parte demandante:

- i. Adicionara los hechos de la demanda con la siguiente información:
  - a. Fecha en la que cada uno de los integrantes de la parte demandante sufrió el desplazamiento forzado por la violencia.
  - b. Fecha en la que tuvieron la posibilidad de presentar la demanda.
  - c. Cuándo conocieron la participación por acción u omisión de las entidades demandadas y advirtieron la posibilidad de imputarles responsabilidad patrimonial por el desplazamiento.

ii. Aportara poder otorgado por Beatriz Elena Rivera Suárez.

El auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado y electrónicamente a la parte demandante el 13 de julio de 2.020, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 de la Ley 1.437 de 2.011.

El término de 10 establecido en el artículo 170 de la Ley 1.437 de 2.011, que se concedió en ese auto para corregir la demanda, transcurrió durante los días: 14, 15, 30 y 31 de julio, 3, 4, 5, 6, 10 y 11 de agosto de 2.020 (art. 118 del C.G.P). Durante los días 16 al 29 de julio de 2.020 los términos fueron suspendidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, mediante el Acuerdo CSJSUA20-43 del 14 de julio de 2020.

El 12 de agosto de 2.020, a las 17:31 p.m. se recibió de la parte demandante en el correo institucional del juzgado escrito para corregir la demanda.

En consideración a que mediante el Acuerdo CSJSUA 20-36 del 15 de junio de 2020, se estableció en el Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre la jornada laboral de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y por lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P., según el cual *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que venció el término”*, el memorial que la parte demandante presentó para corregir la demanda debe entenderse que fue presentado el 13 de agosto de 2.020.

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00152 00

Demandantes: Udilda del Carmen Hernández Santero y otros

Demandadas: Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica de la Republica- Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa – Armada Nacional- Ejército Nacional- Policía Nacional y el Departamento de Sucre.

El artículo 169 de la Ley 1.437 de 2011 dispone:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

En el presente caso, la demanda no fue corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida, por tanto:

1. Se rechaza la demanda.
2. Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

**Firmado Por:**

**MARY ROSA PEREZ HERRERA**

**JUEZ CIRCUITO**

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2019 00152 00

Demandantes: Udilda del Carmen Hernández Santero y otros

Demandadas: Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica de la Republica- Ministerio del Interior- Ministerio de Defensa – Armada Nacional- Ejército Nacional- Policía Nacional y el Departamento de Sucre.

## **JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cd217708bb974dc8b67c0ce8a933b3a4a9546df8389d04802cea9aebdd41**

**246**

Documento generado en 14/12/2020 03:22:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**